

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 227.

DOMINGO 15 DE AGOSTO DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ.
REGENTE DEL REINO por voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata con 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 23 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 40 cañones y 1.000 caballos, en situación especial por 12 meses.

Otra id. con 21 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra id. con 30 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 13 cañones y 800 caballos (en construcción), armada por seis meses.

Otra id. con seis cañones y 500 caballos, en situación especial por 12 meses.

BUQUES DE HÉLICE.

Una fragata con 40 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 32 cañones y 600 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 38 cañones y 360 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 48 cañones y 600 caballos, en situación especial por 12 meses.

Otra con 48 cañones y 600 caballos, en situación especial por 12 meses.

Una goleta con dos cañones y 200 caballos, armada por 12 meses.

Otra con tres cañones y 160 caballos, armada por 12 meses.

Otra con tres cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.

Otra con tres cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con tres cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Otra con dos cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Tres mil cincuenta soldados de infantería de Marina.

Cuatrocientos setenta y cuatro Guardias de arsenales.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—J. Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 14 de la Constitución establece en términos claros y concretos que nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad pública y en virtud de mandamiento judicial, agregando, como ineludible garantía, la previa indemnización regulada por el Juez, con intervención del interesado. Este principio, nuevo entre nosotros en materia de expropiaciones, altera los preceptos legales hasta hoy existentes; da mayor acción al poder judicial; limita la esfera del ejecutivo, y obliga al Ministro que suscribe á modificar en parte los trámites que en la instrucción de 1853 y en el reglamento del mismo año se establecieron. Que la reforma es, no ya urgente, sino absolutamente necesaria, breves frases bastarán para demostrarlo. Toda nuestra legislación sobre expropiación forzosa se reduce sustancialmente á la ley de 17 de Julio de 1836, á la instrucción de 25 de Enero de 1853 y al reglamento de 27 de Julio ya citados; y en la ley, como en los documentos que la completan y desarrollan, aparecen dos períodos distintamente marcados y sin género alguno de duda definidos: en el primero se declara que la obra es de utilidad pública, y se determina que tal propiedad ó parte de ella ha de ser expropiada; en el segundo se tasa el inmueble, se realiza el pago y se entra en posesión de dichas fincas ó terrenos; pero todas estas operaciones, según la ley del 36, son llevadas á término única y exclusivamente por la Autoridad administrativa. Así esta, en ejercicio de su poder, declara, según marca el art. 3.º, que la obra es de utilidad pública; así el Gobernador, con arreglo al art. 4.º y oyendo instruídamente á los interesados, decide sobre la necesidad de que el todo ó parte de una finca sea cedida para la ejecución del proyecto previamente aprobado; así el art. 7.º fija una tramitación sumaria para el justiprecio, en la que sólo funciona el Juez en casos de discordia y para nombrar un tercer perito; así, por último, termina el expediente con la aprobación de la Dirección de Obras públicas, conforme á lo prescrito en los artículos 8.º de la ley, 10, 11, 12, 15 y 26 del reglamento, según los que tienen carácter gubernativo la ocupación y desahucio de las fincas expropiadas.

Obedeciendo á principios distintos de los en que se fundaba la ley del 36, el art. 14 de la Constitución separa la esfera jurídica de la administrativa; abandona el primer período al cuidado del Gobierno, y en este punto subsisten por lo tanto la ley, la instrucción y el reglamento vigentes; pero al comenzar el segundo período cambia el sistema, y sólo por mandamiento judicial se realiza la ocupación, quedando sometido el justiprecio á lo que decida esta última Autoridad. De aquí resultan dos modificaciones importantísimas: la primera en el justiprecio; la segunda en el desahucio y posesión. Respecto á aquella, el nuevo precepto constitucional no altera los trámites que prescribe el art. 7.º de la ley del 36, ni juzga tampoco cuáles sean estos; pero completa dichas prescripciones, exigiendo la sanción del Juez para que tenga fuerza ejecutiva la tasación de los peritos. Consiste la segunda en que el desahucio y la posesión no competen ya á la Autoridad gubernativa; debiendo para ser válidos proceder de mandamiento judicial, que deberá expedirse en vista de las actuaciones preparadas por la Administración en el primer período.

Consecuencia natural de este nuevo curso que el expediente de expropiación sigue es, por una parte que todo poder de la Administración en materia de tasaciones quede anulado, y que sólo se le comunique lo resuelto á fin de que realice el pago; y por otra parte desaparece asimismo, en lo que á justiprecios se refiere, la competencia contencioso-administrativa que el art. 26 del reglamento fijaba.

A estos varios fines, es decir, á armonizar la ley del 36 y disposiciones posteriores con la nueva, se encamina el presente decreto; aquella parte de la ley, no alterada por la Constitución, subsiste, como no puede menos de subsistir; las disposiciones reglamentarias que de esta parte hoy vigente emanan continúan en fuerza y vigor asimismo; á lo derogado sustituye el nuevo precepto legislativo, y á desarrollar este se dirigen las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A.; disposiciones cuyo carácter de urgencia es tal, que sin ellas, ó sería preciso suspender todos los trabajos públicos, ó al realizarlos por el procedimiento hasta hoy seguido marchar fuera del círculo constitucional. Sin embargo, esta importante materia requiere una reforma completa fundada en los nuevos principios jurídicos que la revolución ha proclamado, reforma que sólo las Cortes Constituyentes pueden llevar á término, y que en breve deberá someterse á su alta resolución, á cuyo fin está ya preparado un proyecto de ley sobre expropiaciones y ocupaciones temporales.

En estas últimas no siempre es posible la tasación é indemnización previas; pero el artículo 14 de la Constitución sólo establece el pago del justiprecio para los casos de verdadera expropiación, no para el de una servidumbre transitoria; y esta circunstancia, unida á la imposibilidad práctica comprobada por la experiencia de hacer de antemano el cálculo si quiera aproximado del importe de la ocupación y daños que se originen, justifican plenamente el art. 5.º

Finalmente, ha sido forzoso prescindir de ciertos trámites administrativos por los que este decreto, que es de carácter reglamentario, hubiera sido conveniente que pasase, en atención á su extraordinaria urgencia, á que sólo ha de regir en forma transitoria durante dos ó tres meses, y sobre todo, porque es hoy imposible el cumplimiento de dichas formalidades.

Atendiendo á las razones expuestas, tiene el honor el Ministro que suscribe de proponer á la elevada consideración de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1869.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarada una obra de utilidad pública con arreglo á las leyes, el Gobernador de la provincia respectiva, y en su caso el Gobierno, decidirán de la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad para la ejecución de dicha obra, conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853.

Contra la decisión gubernativa que se adopte podrán las partes intentar la vía contenciosa, conforme al art. 25 del reglamento citado.

Art. 2.º Terminado el expediente á que se refiere el artículo anterior, el Gobernador lo pasará al Juez de primera instancia del partido en que radiquen las fincas para que proceda á la tasación en los términos que previene el art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y guardando las formalidades prescritas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del reglamento de 27 de Julio de 1853, sin más variación que la de sustituir á la Autoridad gubernativa la judicial.

Art. 3.º La providencia que con arreglo al artículo 14 de la Constitución dicte el Juez fijando el importe de la indemnización será siempre ejecutiva.

En su consecuencia proveerá á la Administración del oportuno mandamiento para que pueda posesionarse del inmueble, previa la consignación de la suma en que la indemnización hubiese sido evaluada.

Expedido el mandamiento, el Juez pondrá en posesión á quien lo hubiere obtenido.

Art. 4.º Cuando se hayan de ocupar temporalmente terrenos de propiedad particular para establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, extracción ó acopio de materiales, ó cualesquiera otros usos que requiera la ejecución de obras declaradas previamente de utilidad pública, se aplicarán las reglas dictadas en este decreto, acomodándose, en cuanto no se oponga á las mismas, á lo que prescriben los artículos 16 á 24 del reglamento de 27 de Julio de 1853, ámbos inclusive.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia no se pudiese apreciar anticipadamente el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la ocupación temporal, podrá el Juez expedir el mandamiento oportuno para verificar dicha ocupación, dejando en suspenso el curso del expediente hasta que pueda hacerse debidamente el justiprecio y consiguiente pago.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan á lo prescrito en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en ascender á Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento al que lo es de la de segundos del mismo D. Felipe Picatoste.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

Como Regente del Reino,

Vengo en ascender á Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento al que lo es de la de terceros del mismo D. Fernando Vela.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Juan Uña, Secretario de la Universidad Central.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Manuel Allustante, Delegado que es de Sociedades mercantiles por acciones.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

ORDENES.

Negociado Central.

Accediendo á los deseos de D. Felipe Picatoste, Oficial primero de la clase de segundos de este Ministerio, el Regente del Reino se ha servido disponer que desde esta fecha cese en el cargo de Jefe del Negociado Central del expresado Ministerio, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1869.

ECHEGARAY.

SEÑOR....

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Manuel Alebrera, Oficial primero de la clase de primeros de este Ministerio, el Regente del Reino ha tenido á bien nombrarle Jefe del Negociado Central del mismo con todas las atribuciones anejas al expresado cargo.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1869.

ECHEGARAY.

SEÑOR....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guiza, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Canarias, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Joaquín Giraldez, único aspirante á dicha plaza.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almadén, en el territorio de la Audiencia de Alcabete, vacante por traslación del que lo desempeñaba, á Don Pedro María del Callejo, propuesto en primer lugar en la terna formada por V. I.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gaudin, en el territorio de la Audiencia de Granada, vacante por traslación del que lo desempeñaba, á Don Luis Casanova y Albarracín, propuesto en primer lugar en la terna formada por V. I.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO ÚLTIMOS.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan de Albeniz, Promotor fiscal de Miranda de Ebro; trasladar á esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Ramon Revés y Martínez, que sirve la de Navalcarnero, y nombrar para esta última, de igual categoría, en la de Madrid, á D. Julián Madrid.

Promover al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, vacante por salida á otro destino de D. Fernando Fernandez de Rodas, á D. Juan Ignés, que sirve el del distrito de la Plaza de Valladolid; promover á este, que es de término, á D. Ramon Crespo y Vicente, que desempeña el de Mondoñedo; trasladando á este, de ascenso, en la provincia de Lugo, á D. Francisco Arias Carvajal, que sirve el de Béjar, y nombrar para este último, de la misma categoría, en la de Salamanca, á D. José Bernudez Cedron, Juez cesante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José González de Tejada, Promotor fiscal del distrito de la Audiencia de esta capital; trasladar á esta Promotoría á D. Luis Samas y Varela, que sirve la del distrito de Palacio, y nombrar para servir esta última á D. Ignacio Hidalgo Saavedra y Dale.

Declarar cesante á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios si el estado de su salud lo permite, á D. Jerónimo Lloret y Cospic, Juez de primera instancia de Roa; nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Rafael Martínez de Tejada, electo para el de Campillos, y nombrar para este, de igual categoría, en la de Málaga, á D. José María Guerrero, cesante del mismo destino.

Dejar sin efecto la orden de 14 de Mayo último nombrando Promotor fiscal de Montañez á D. Manuel Fernandez Franco, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios; nombrar para servir en comisión esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Leandro Madrid y Tornamira, que sirve la de Cartagena; nombrar para esta, de término, en la de Murcia, á D. José Fabregat y Aguilar, Juez de primera instancia de Gijona, y nombrar para servir este Juzgado, de entrada en la de Alicante, á D. Vicente Astor y Segura, cesante de igual cargo.

Declarar cesante á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios si el estado de su salud lo permite, á D. Martín Valiente y Villena, Promotor fiscal de Brihuega, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Guadalajara, á D. Miguel de Agustín.

Trasladar á la Promotoría fiscal de Castrogeriz, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. José Lopez Gonzalez, que sirve la de Villanueva de los Infantes; á esta, de igual categoría, en la de Ciudad Real, á D. Agustín de Cuervo y Priego, que desempeña la de Huete, y á esta, también de entrada, en la de Cuenca, á D. Vicente Lloret y Llorea, que lo es de la de Castrogeriz.

Acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. José María Urizar de Aldaca, Registrador de la Propiedad del partido de Cuéllar, y Don Perfecto Fernandez Ulloa, Juez de primera instancia electo de Daroca, y nombrar al primero para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Zaragoza.

Trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, que es de término y resulta vacante por promoción de D. Manuel Costoya Valladares, á D. Juan Aldana y Carvajal, electo para el de Orihuela; á este, de término, en la provincia de Alicante, á D. Roque Gallo, que sirve el de Lorca; promover á este, también de término, en la de Murcia, á D. Francisco Rubio y Falces, que sirve el de Huercal-Overa, y nombrar para este, de ascenso, en la de Almería, á Don Agustín Cancio Teijeiro, Juez de entrada cesante.

Declarar cesante, por no estar comprendido en el presupuesto de este Ministerio para el año económico de 1869 á 1870 el haber señalado á las plazas de Secretarios de gobierno de las Audiencias y Vicesecretarios de la de Madrid, á D. Eduardo Lion y Llerena, D. Esteban Macragh y Moreno, D. Pedro Ilera y Rovis, Don Francisco Blanco y Mendizábal, D. José María Morera, D. Martín Martínez Benito, D. Rafael Luis de Fuentes, D. José Rodríguez Roda, D. Antonio Rafael de Mesa, D. Nicolás Suarez Inclán, D. Francisco Javier Orive, D. Segundo de la Hoz y Prieto, D. Jacinto Alcegar, D. Ángel de la Riva, D. José María Unceta y D. Francisco Garaciolo Mansi.

Nombrar para la Promotoría fiscal del distrito del Congreso de esta capital, que es de término y resulta vacante por fallecimiento de D. Ricardo Gomez Acebo, á D. Joaquín Bellando, Promotor fiscal sustituto del mismo distrito.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Félix Cantalicio Prá, Juez de primera instancia de Alcabete, y nombrar para este Juzgado, de término, á D. Melchor Ballesta.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Federico Orduña, Juez de primera instancia de Sepúlveda.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon Tagle, Promotor fiscal de Laredo.

Declarar cesante, por haberse negado á prestar juramento á la Constitución de la Monarquía, á D. José Ma-

ria Hernaes, Promotor fiscal de Villafranca del Panadés.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Lopez Azuela, Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, y nombrar para esta vacante á D. Félix Berben y Blanco, Oficial cesante de la clase de segundos de este Ministerio.

Nombrar á D. Juan Aldana y Carvajal, Juez electo del distrito del Salvador de Sevilla, para el del distrito de la Derecha de Córdoba, que es de término.

Trasladar al del Salvador, tambien de término, á Don Francisco de Sales Morillo, que sirve el del distrito de la Alameda de Málaga, y nombrar para este, de igual categoría, á D. Andrés Calleja.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Algeciras, de término, en la provincia de Cádiz, á Don Rafael Rojo.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Victor Sovoco, Promotor fiscal de Vigo, y nombrar para esta Promotoría, de término, en la provincia de Pontevedra, á D. Augusto Alvarez Brana, cesante del mismo cargo.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mamerto Gonzalez, Promotor fiscal de Aros de la Frontera; trasladar á esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Cádiz, á D. Cristóbal Rodriguez, que sirve la de Estepona, y nombrar para esta, de ascenso, en la de Málaga, á D. Juan Pro y Martin.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Nicolás Mauri, Promotor fiscal de La Cañiza, y nombrar para servir en comisión esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Pontevedra, á D. Benito Vazquez Puga.

Promover al Juzgado de primera instancia de Huesca, que es de término, á D. Arsenio Ramirez Orozco, que sirve el de Santa Coloma de Farnés, y nombrar para este, de ascenso, en la provincia de Gerona, á Don José María Palacios, Juez de entrada cesante.

Trasladar á la Promotoría fiscal del distrito del Salvador de Sevilla á D. José María Caudeval, que sirve la del de San Roman, y á esta á D. Rafael Alvarez Antuña, que sirve aquella.

Dejar sin efecto la orden de 15 de Junio, por la que se trasladó á la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes á D. Agustín de Cuenca y Priego, mandando se encargue desde luego de la de Huelva que antes desempeñaba, y nombrar para la de Villanueva, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Vicente Lioret y Liorea, electo para la de Huelva.

Declarar cesante, por haberse negado á prestar juramento á la Constitución de la Monarquía, á D. José Torner y Martin, Promotor fiscal de Requena.

Jubilarse á su instancia, con los honores y el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gabriel Calvente y Murillo, Promotor fiscal que ha sido de varios Juzgados.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba á D. Juan de Aldana y Carvajal, que sirve el del distrito de la Derecha, y trasladar á este á D. Antonio Garijo, que sirve aquel.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Estella, de ascenso, en la provincia de Navarra, á Don Pedro Carlos Soisela, cesante del mismo cargo.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de Tenerife, de término, en las Islas Canarias, á D. Juan Rodriguez Botas, Registrador de la Propiedad de las Palmas.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Villafranca del Panadés, de ascenso, en la provincia de Barcelona, á D. Cristóbal Almirall.

Declarar cesantes, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Garcia San Roman y D. José Corchado y Gilgiz, Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Almodóvar del Campo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Con esta fecha se dice al Gobernador de la provincia de Castellon lo siguiente:

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de esa capital en queja de la providencia que relevaba del pago de nuevas aceras á los dueños de las casas que radican en las calles que se han embaldosado, este alto Cuerpo con fecha 1.º de Junio del corriente ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion se ha enterado del adjunto recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Castellon de la Plana contra la providencia del Gobernador de aquella provincia, dictada en el expediente sobre exencion de pago de los gastos que ocasiona el establecimiento de nuevas aceras.

De su examen resulta que D. Simon Cienfuegos, D. José Galvan y otros vecinos de la ciudad de Castellon solicitaron del Gobernador que ordenase al Ayuntamiento de la misma que se abstuviera de reclamarles, como dueños de los edificios á cuyo frente se han construido nuevas aceras, el coste de los cuatro palmos que establecen las reales órdenes de 7 de Julio de 1863 y 17 de Mayo de 1866 por haber atendido á este gasto desde 1826 á 1830 en que tuvo efecto su primitiva construccion.

Oido el Consejo provincial, manifestó que la real orden de 13 de Setiembre de 1866 prescribe que es carga pública, peculiar y exclusiva del presupuesto municipal el entretimiento y reparacion de los empedrados, satisfechos que hayan sido los de primera construccion por los dueños de predios urbanos en su parte correspondiente; y que el haber sustituido el anterior empedrado con las actuales aceras de losa no es motivo bastante para destruir ni aun desvirtuar el hecho primitivo de que los particulares contribuyeron con sus propios recursos á la construccion de aquella obra, y que la nueva no tenia otro carácter que el de conservacion, reparacion y policia, si bien arreglado con el esmero propio de la época; por lo tanto opinó que se diera lugar á la solicitud de los propietarios de casas de aquella ciudad, previniendo al Alcalde que á su tiempo incluyera como gasto obligatorio en el presupuesto municipal la cantidad que exigió á los mismos por este concepto.

Y habiéndose conformado el Gobernador con el anterior dictamen, el Ayuntamiento acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. en alzada de la anterior providencia, exponiendo que los recurrentes hace muchos años empedraron las fachadas de sus casas, que el Ayuntamiento ha conservado despues; pero de lo que ahora se trata es de la construccion de aceras de baldosas de piedra, lo cual es distinto de conservar los guijarros que los reclamantes tenían al frente de sus casas; prueba de ello que los demás vecinos han abonado religiosamente lo que les correspondió por la nueva construccion, sin que nadie haya desnaturalizado el significado de las palabras para sostener que la construccion de aceras que no existian era reparar lo antiguo, esperando por lo tanto que se revoque el acuerdo del Gobernador declarando que vienen obligados los propietarios á este pago, porque á pesar de los antiguos empedrados se trata de construccion y no de reparacion de lo que ya existe.

La cuestion que se ventila en este expediente está reducida á averiguar si debe considerarse nueva construccion la colocacion de aceras en el sitio donde habia empedrado. El hecho es que se han puesto baldosas donde no existian, luego se ha construido una cosa nueva; y que esta produce una mejora para los dueños de las fincas es indudable, pues preserva de la humedad sus edificios. Si los reclamantes abonaron el empedrado de las fachadas de sus casas el año 1830, el Ayuntamiento lo ha reparado y conservado desde entonces hasta el día, cumpliendo con lo prescrito en la real orden de 13 de Setiembre de 1866, como conservarla y repararla las nuevas aceras, que es á lo que está obligado. De consiguiente, siendo una obra nueva, no hay duda alguna de que los recurrentes deben abonar lo que les corresponda, segun las citadas reales órdenes de 7 de Julio de 1863 y 17 de Mayo de 1866, que previenen que los dueños de las casas costeen las aceras dentro del radio de tres pies, como lo ha verificado los demás vecinos de Castellon; y proced. por tanto revocar el decreto del Gobernador de aquella provincia.

Y habiéndose conformado S. A. el Regente del Reino con el preinserto dictamen, de su orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Y habiendo asimismo dispuesto S. A. que esta resolucioin sirva de medida general para los casos de

igual naturaleza que puedan ocurrir, la trascribo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1869.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Julio último lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado el Ayuntamiento popular de la villa de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, que se declare de segunda clase la Aduana de tercera que hoy existe en aquel punto:

Visto lo informado por el Gobernador civil de la provincia, Administrador de Hacienda pública, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y Comandante de Carabineros:

Considerando que la mencionada villa es cabeza de

partido, y por la abundancia y especialidad de sus frutos el mercado natural de aquella comarca:

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habilite la Aduana de Valencia de Alcántara de segunda clase.

2.º Que para desempeñarla se nombre un Administrador con 600 escudos anuales y un Interventor con 300. Ambos de la clase pericial, en vez del Administrador que sin este carácter existe hoy con 500 escudos, satisfaciéndose este aumento del crédito preventivo de 12.000 escudos comprendido en el capítulo 9.º, art. 2.º, seccion octava del presupuesto de gastos del presente año económico.

Y 3.º Que atendida la importancia de dicha Aduana, y á que con su habilitacion ha de disminuir la de Herrera de Alcántara, el Pasador que hoy tiene esta última se traslade á la primera.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Cáceres.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1869.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL.

CREACIONES.

Table showing RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100, RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100, RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100, and DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.

CONVERSIONES.

Table showing RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100, RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100, and DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.

CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

Table with 2 rows: Láminas, números 5.603 al 5.614.

RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

Table with 2 rows: Láminas, números 3.307 y 3.308.

INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

Table with 2 rows: Láminas, números 1.040 y 1.041.

OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.

Table with 2 rows: Obligaciones de 2.000 rs., números 673.323 al 673.900, 673.911 al 674.900, 674.911 al 675.375, 675.376 al 675.900, 675.911 al 676.050.

TOTAL DE CREACIONES.

Table with 2 rows: Total de creaciones, 26.400.382,92.

CONVERSIONES.

Table showing RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100, RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100, and RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.

OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.

Table with 2 rows: Obligaciones de 2.000 rs., números 673.376 al 675.375.

TOTAL DE CONVERSIONES.

Table with 2 rows: Total de conversiones, 19.486.367,47.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Reales. Céntos. Creaciones, 26.400.382,92. Conversiones, 19.486.367,47. TOTAL, 45.886.920,39.

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table listing various financial items and their amounts, including Indemnizacion por la venta de Bienes, Juros, Obras pias, Préstamos y empréstitos, etc.

CREACIONES POR CONVERSIONES.

2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS. Rows include Renta consolidada 3 por 100 interior, Idem de corporaciones civiles, Capitales de participes legos, etc.

Conversion de Amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.

Table showing conversion of amortizable securities, including Deuda amortizable de segunda clase, Documentos representativos de amortizable de primera clase, etc.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.º Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Table showing amortization of definitive credits, including Tres por 100 consolidado, Acciones de carreteras, Idem de Obras públicas, etc.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

Número 123.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Large table with columns: NÚMERO de órden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Madrid 20 de Abril de 1869.—El Director general, Fernandez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL COMANDANTE, BANDERA, NÚMERO de tripulantes, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza), NÚMERO de cañones, ENTRADA (Dia, Procedencia), SALIDA (Dia, Destino).

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL CAPITAN, BANDERA, NÚMERO de tripulantes, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza), Toneladas de su arqueo, ENTRADA (Dia, Procedencia), SALIDA (Dia, Destino).

Comercio verificado en la colonia por los buques expresados en el presente estado.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, IMPORTACION (ESPECIE DE ARTICULOS, SU VALOR), EXPORTACION (ESPECIE DE ARTICULOS, SU VALOR), INTRODUCIDO A DEPÓSITO (ESPECIE DE ARTICULOS, SU VALOR).

Santa Isabel 30 de Junio de 1869.—El Secretario interino, Eloy Perez.—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Con arreglo á lo prevenido en la orden de S. A. el Regente del Reino de 13 de Julio último, se convoca á oposicion para proveer 12 plazas de Ayudante práctico segundo del Catastro, dotadas con el sueldo anual de 500 escudos, y 90 de Ayudante práctico tercero con el de 400 escudos.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento por tiempo de tres años de los pastos del segundo quinto de Mazarabuzaque, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez...

Se vende en pública subasta, con la rebaja del 40 por 100 de su tasacion, las uveas y avellanadas existentes en varios puntos del Patrimonio que fué de la Corona en el Sitio de Aranjuez...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 30 del mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para escollera y mamposteria, consistentes en 4.830 metros cúbicos de piedra para escollera de primera clase...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para escollera y mamposteria...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital...

Madrid 15 de Julio de 1869.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.ª de Setiembre del presente año, y terminará el 31 de Agosto de 1870. 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de esta Junta...

horrada del día en que se distribuya; advirtiéndole que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate...

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionará y pesará siempre que lo tengan por conveniente: on su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes...

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 por la segunda y 150 por la tercera y última...

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 400 escudos en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidacion de la forma de formarse del número de raciones suministradas...

9.ª Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en desabuelto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraída...

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándose los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato...

12.ª La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

13.ª Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Sr. Presidente acompañado de las cartas de pago que acrediten haber consignado el depósito de que se ha hecho mérito...

14.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de la subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose despues luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

15.ª Para extender dicha proposicion se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de... mitísimas de escudo cada racion.

16.ª La subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas: si hubiere dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

17.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. 18.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 15 de Julio de 1869.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Moreno Benitez.—El Secretario, Joaquín Sobrino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 21 del mes actual se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Vicálvaro para arrendamiento de 121 fanegas en 45 suertes de tierra de labor de segunda, tercera y cuarta clase, al sitio llamado el Monte, números 1.121, 1.122 y 1.123 del inventario...

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta mencionada Administracion y Secretaria de aquel Municipio, donde podrán examinarse las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Jefe económico Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Agosto.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos.

Madrid 14 de Agosto de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS INDIVIDUOS QUE EN EL PRESENTE AÑO ASPIREN A INGRESAR DE ALUMNOS EN ESTA ESCUELA.

Programa de elementos de Mecánica racional. Estática.—Generalidades. Composicion y descomposicion de las fuerzas concurrentes. Composicion y equilibrio de las fuerzas paralelas. Teoría de los momentos. Pares de fuerzas.

Fuerzas aplicadas á diversos puntos invariablemente unidos entre sí y situadas en un plano. Sistemas de fuerzas enalquebradas en el espacio, investigacion de sus condiciones de equilibrio. Principio de las velocidades virtuales. Teoría de los centros de gravedad, su determinacion analítica. Teorema de Guldin y aplicaciones. Dinámica.—Generalidades. Movimiento, sus condiciones. Movimientos uniforme y variado. Movimiento uniformemente variado.

Composicion y descomposicion de velocidades. Movimiento rectilíneo de un punto material. Movimiento de un punto libre en el espacio. Movimiento de un punto sobre una curva dada. Movimiento de un punto sobre una superficie dada. Teoría del trabajo de las fuerzas. Movimiento de un sistema cualquiera de puntos. Principio de D'Alembert. Principios generales sobre el movimiento de los sistemas.

Teoría del choque de los cuerpos. Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo. Momentos de inercia. Teoría del trabajo de las máquinas. Principio de la menor accion. Hidrostática.—Generalidades. Equilibrio de los fluidos. Presiones que ejercen los fluidos. Equilibrio de los cuerpos flotantes. Hidrodinámica.—Generalidades. Movimiento de los fluidos. Salida de los líquidos por orificios practicados en pared delgada. Movimiento de los líquidos en los tubos.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones. Generalidades. Representacion del punto, recta y plano. Teoría del cambio de planos. Problemas. Teoría de giros. Problemas. Método de rebatimiento. Problemas. Generacion del plano. Rectas y planos perpendiculares entre sí. Problemas. Interseccion de dos planos. Problemas. Interseccion de rectas con planos. Problemas. Angulos de rectas y planos. Problemas. Mínimas distancias entre puntos, rectas y planos. Problemas.

Resolucion del ángulo triédrico. Sistemas de acotaciones. Problemas. Generacion y representacion de las superficies. Planos tangentes á las superficies. Contornos aparentes. Planos tangentes á los cilindros y conos. Problemas. Planos tangentes á las superficies de revolucion por un punto dado sobre ellas. Problemas. Hipérbolas de revolucion. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la interseccion de superficies. Secciones planas. Interseccion de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano.

Planos tangentes á una superficie de revolución. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la interseccion de superficies. Secciones planas. Interseccion de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano.

Planos tangentes á una superficie de revolución. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la interseccion de superficies. Secciones planas. Interseccion de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano.

Planos tangentes á una superficie de revolución. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la interseccion de superficies. Secciones planas. Interseccion de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano.

Planos tangentes á una superficie de revolución. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la interseccion de superficies. Secciones planas. Interseccion de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano.

Planos tangentes á una superficie de revolución. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la interseccion de superficies. Secciones planas. Interseccion de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano.

Planos tangentes á una superficie de revolución. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la interseccion de superficies. Secciones planas. Interseccion de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano.

Planos tangentes á una superficie de revolución. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la interseccion de superficies. Secciones planas. Interseccion de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano.

Planos tangentes á una superficie de revolución. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la interseccion de superficies. Secciones planas. Interseccion de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano.

Planos tangentes á una superficie de revolución. Superficies desarrollables. Propiedad característica. Superficies envolventes. Generalidades sobre la interseccion de superficies. Secciones planas. Interseccion de dos superficies curvas. Planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella. Idem paralelos á una recta. Planos tangentes á una superficie trazados por una recta dada. Idem paralelos á un plano.

Electróforo. Máquina eléctrica. Electroscopos. Electricidad latente. Condensadores. Electricidad atmosférica. Fenómenos que produce. Para- rayos. Electricidad dinámica. Pilas. Electro-magnetismo. Galvanómetros. Acciones recíprocas de las corrientes. Corrientes por induccion. Electro-dinámica. Aplicaciones. Teoría del magnetismo. Aplicacion. Corrientes termo-eléctricas, término-multiplicador de Melloni.

Química general. Generalidades. Nomenclatura, notaciones. Teoría de los equivalentes, teoría atómica. Oxígeno. Preparacion, propiedades y aplicacion. Hidrógeno. Preparacion, propiedades y aplicacion. Combinaciones de oxígeno é hidrógeno. Nitrógeno. Preparacion, propiedades y aplicaciones. Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno y el hidrógeno. Azufre. Combinaciones con el oxígeno, hidrógeno y nitrógeno. Cloro. Preparacion y propiedades. Combinaciones con el oxígeno y el hidrógeno. Agua regia. Bromo. Preparacion y propiedades. Combinaciones con el oxígeno y el hidrógeno. Iodo. Preparacion y propiedades. Combinaciones con el oxígeno, hidrógeno, azufre y cloro. Fluor. Combinaciones con el oxígeno. Boro. Combinaciones con el oxígeno, cloro y fluor. Escorial. Obtencion, propiedades y combinaciones con el oxígeno, hidrógeno, cloro y yodo. Almagro. Arsenio. Su obtencion, propiedades y combinaciones con el oxígeno, hidrógeno, cloro y azufre. Siliceo. Combinaciones por el oxígeno, cloro y fluor. Carbono. Propiedades y combinaciones con el oxígeno, hidrógeno, azufre y cloro. Propiedades de los metales. Generalidades sobre las sales.

Estasio. Combinaciones con el oxígeno, azufre, cloro y cianógeno. Sales de potasa. Sodio. Combinaciones con el oxígeno y el cloro. Sales de sosa. Amonio. Sales amoniacales. Bario. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de barita. Estroncio. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de estroncia. Calcio. Combinaciones con el oxígeno, azufre, cloro y fluor. Sales de cal. Magnesio. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales de magnesia. Aluminio. Combinaciones con el oxígeno y cloro. Sales de alumina. Hierro. Combinaciones con el oxígeno, azufre, cloro, cianógeno, carbono y siliceo. Sales ferrosas y férricas. Manganeso y cromo. Combinaciones con el oxígeno. Zinc y cadmio. Combinaciones con el oxígeno. Sales. Estaño y plomo. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales. Bismuto y antimonio. Combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Sales. Cobre y mercurio. Combinaciones con el oxígeno, azufre, cloro y cianógeno. Sales. Plata, platino y oro. Combinaciones con el oxígeno y el cloro. Sales.

Historia natural. Naturaleza. Sus diferentes acepciones. Historia natural. Partes que abraza. Cuerpos orgánicos é inorgánicos. Sus caracteres. Zoología.—Definicion y division. Organografía y fisiología animal. Principios inmediatos de los animales. Eléctricos orgánicos. Funciones de nutricion. Sus órganos y funciones. Circulacion. Respiracion y funciones de reproduccion. Sensibilidad y motilidad. Sus órganos y funciones. Taxonomía zoológica. Clasificaciones. Mamíferos. Caracteres y division. Biranos. Cuadrumanos carnívoros. Ordenes. Rodedores. Paquidermos y rumiantes. Caracteres y familias principales. Aves. Generalidades. Ordenes. Rapaces, trepadoras y paseres. Ordenes. Gallináceas, zancudas y palmípedas. Caracteres y familias principales. Reptiles. Generalidades y division. Quelomios, saurios, opidios y batracios. Peces. Generalidades y division. Malacopterigios abdominales. Sus caracteres. Insectos. Generalidades. Coleópteros. Ortópteros. Himenópteros y lepidópteros. Botánica.—Definicion y division. Organografía vegetal. Raíz. Tallo. Hojas. Estipulas. Yema, bulbos y ramos. Organos de la fructificacion. Flor. Cáliz. Corola, estambres, pistilos, fruto y semilla. Inflorescencia, alteracion de los órganos vegetales. Estructura de las plantas. Dicotiledóneas. Monocotiledóneas y acotiledóneas. Funciones de nutricion. Fecundacion. Taxonomía vegetal. Clasificaciones naturales y artificiales de Fournet, de Linneo, y naturales de Fussiae y de Candolle.

Mineralogía.—Definicion, objeto y division de la mineralogía. Definicion de mineral. Caracteres generales de los minerales. Division. Caracteres físicos. Enumeracion de los mismos. Forma. Formas regulares. Cristalografía. Sistemas cristalográficos. Grupos de cristales. Estructura. Peso específico. Color. Lustre. Transparencia. Refraccion sencilla y doble. Fosforescencia. Electricidad y magnetismo. Dureza. Tenacidad. Detezabilidad. Fractura. Ductibilidad. Maleabilidad. Elasticidad y flexibilidad. Olor y sabor. Caracteres químicos. Principios electro-negativos y electro-positivos. Ensayos químicos de los minerales. Ensayos por la vía seca. Idem por la vía húmeda. Clasificacion mineralógica. Principios taxonómicos. Grupo mineralógico. Sistema de Werner. Idem de Bendaud. Descripcion de especies minerales. Cuarzo. Opalo. Distena. Feldespatho. Esmeralda. Granate. Mica. Talco. Estearita. Magnesita. Turmalina. Serpentina. Diáloga. Piroxena y anfíbol. Espato calizo, aragonito, dolonita, siderosa, malaguía y azurita. Yeso, alumbre, sal gema, apatita y espato fluor. Minerales de hierro. Galena, pirita, blenda y cinabrio. Antracita, hulla, grafito, lignito y turba. Dibujo lineal, topográfico y de figura. Traduccion correcta del idioma francés y alemán. Los examinados deberán poseer los conocimientos de las materias indicadas en el anterior programa con la extension por lo menos que tienen los tratados siguientes: Para Mecánica, el de Duhamel. Para Descriptiva, en la parte de rectas y planos, el de Olivier, y por Le Roy en lo restante. Para Física, el de Ganot. Para Química, la obra pequeña de Regnault. Para Historia natural, los de Yéñez y Galdo. Sin que por esto se entienda que es preciso haber estudiado por los referidos autores. Para ingresar de alumno interno en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario: 1.ª Ser español. 2.ª Ser mayor de 16 años y no pasar de 25. 3.ª Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por certificacion de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato. 4.ª Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto físico que impida dedicarse al servicio de los montes. 5.ª Ser examinado y aprobado de las materias que comprende el anterior programa, y acreditar por certificacion ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana. Nociones de Gramática latina. Geografía. Historia general y particular de España. Para ingresar como externo sólo se necesitan los requisitos marcados en la quinta de las condiciones que anteceden. Las solicitudes, con la partida de bautismo y certificacion de conducta, se dirigirán á la Direccion de la Escuela, situ en Villavieja de Odon, provincia de Madrid, antes del 15 de Agosto próximo, poniendo al pie de las mismas las señas del punto de residencia del interesado para comunicarle los avisos correspondientes. Villavieja de Odon 28 de Junio de 1869.—El Secretario, Isidoro Maestre.—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCAJICIN. D. Juan Morales Moreno, Alcalde primero constitucional de esta villa y su término. Hago saber que con la debida aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se publica la vacante de la plaza titular de Medicina y Cirugía.

